



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 1541

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345

TRUJILLO - PERÚ

DECRETO DE ALCALDÍA N°008-2013-MDE



QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-BF63869D

La Esperanza, 14 de noviembre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA ESPERANZA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las “municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Ratificando esta situación, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece en el Artículo II del Título Preliminar que “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 29073 – Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, establece que “el Estado promueve y facilita el desarrollo de la actividad artesanal a través de los diversos sectores y niveles de gobierno, estableciendo mecanismos para incentivar la inversión privada, la producción, el acceso a los mercados interno y externo, la investigación, el rescate y la difusión cultural, así como otros mecanismos que permitan la organización empresarial y asociativa que coadyuven al crecimiento sostenible de la artesanía”;

Que, en concordancia con el artículo 12.4. Precisa que “las municipalidades provinciales y distritales contarán con un Consejo Local de Fomento Artesanal como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición y funciones son establecidas por norma local”;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009 - 2013-MDE se creó el Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito La Esperanza (COLOFAR LA ESPERANZA) y en su

Página 1 de 8





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

DECRETO DE ALCALDÍA N°008-2013-MDE

artículo 4, se dispone que el Señor Alcalde por el presente decreto de alcaldía disponga las medidas reglamentarias y complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la citada ordenanza.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR el “Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de La Esperanza (**COLOFAR LA ESPERANZA**) que en anexo forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INTEGRAR al Representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, como miembro del **COLOFAR LA ESPERANZA**.

REGISTRESE Y PUBLIQUESE CONFORME A LEY.

Dado en la Esperanza, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil trece.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Mg. Zenia García Bendejú de Contreras
TENIENTE ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

DECRETO DE ALCALDÍA N°008-2013-MDE REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL LA ESPERANZA

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo Primero.- MARCO LEGAL

El Consejo Local de Fomento Artesanal de la Municipalidad Distrital La Esperanza se fundamenta en las siguientes normas legales.

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 29073 Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal.
- D.S. N° 008-2008-MINCETUR – Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal.

Artículo Segundo.- OBJETIVOS

El presente reglamento tiene como objetivo normar el régimen del COLOFAR del Distrito La Esperanza.

Artículo Tercero.- COMPETENCIAS

El COLOFAR de la Municipalidad Distrital La Esperanza es un órgano de coordinación entre el sector público y privado y como tal no ejerce funciones ni actos de gobierno, se rige por la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, así como las que se precisen en el presente reglamento.

Artículo Cuarto.- COMPOSICIÓN

El Consejo Local de Fomento Artesanal de la Municipalidad Distrital La Esperanza estará conformada por 11 miembros de las siguientes instituciones:

- Un representante de la Municipalidad Distrital, en la persona de su Gerente de Director de Desarrollo Económico Local;
- Un representante de la UGEL 02 del Sector de Educación del Distrito;
- Un representante de la Gerencia de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, en la persona del Sub Director de Artesanía.
- Un representante del Ministerio de la Producción
- Un representante del Ministerio de Cultura





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

DECRETO DE ALCALDÍA N°008-2013-MDE

- Un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
- Un representante del Organismo No Gubernamental relacionado a la actividad artesanal.
- 4 representantes de los artesanos, elegidos de las asociaciones de artesanos formalmente constituidas y registradas en el RNA.



TITULO II

DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo Quinto.- FUNCIONES:

El Consejo Local de Fomento Artesanal de la Municipalidad Distrital La Esperanza tiene las siguientes funciones:

- Promover el crecimiento, desarrollo integral y reconocimiento del artesano y de la actividad artesanal local, impulsando la inversión privada y el acceso al mercado interno y externo.
- Promover y preservar los valores culturales, históricos y de identidad local.
- Fomentar la innovación tecnológica y el uso de normas técnicas para el mejoramiento de la calidad y competitividad de los productos artesanales que producen.
- Propiciar la articulación, cooperación y asociatividad de los diferentes agentes que intervienen en el sector artesanal.
- Promover la permanente capacitación del artesano, estimulando el desarrollo de las aptitudes y habilidades que incrementen su potencial creativo, técnico y económico.
- Fomentar y difundir, en el sector el uso y la aplicación de la regulación relativa a la propiedad intelectual.
- Promover una cultura de conservación y sostenibilidad del medio ambiente en los procesos productivos de la actividad artesanal en el distrito
- Fomentar la conciencia ciudadana, promoviendo las condiciones adecuadas para el logro del bienestar socioeconómico del sector artesanal.
- Promover e impulsar la realización de estudios e investigación, eventos, concursos, ferias artesanales a nivel local, regional, nacional e internacional.
- Promover la formación y fortalecimiento de asociaciones de artesanos a fin de optimizar la difusión de las actividades artesanales en la Localidad.
- Promover el Registro Nacional del Artesano (RNA).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

DECRETO DE ALCALDÍA N°008-2013-MDE TITULO III

ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONALIDAD

Artículo Sexto.- El COLOFAR del Distrito La Esperanza, tiene la siguiente estructura orgánica:

- 1.- Asamblea General.
- 2.- Coordinador.
- 3.- Secretario.
- 3.- Comisiones.

Artículo Séptimo.- DE LA ASAMBLEA

- 1.- La Asamblea es el máximo organismo y la máxima autoridad, sus acuerdos son por mayoría simple.
- 2.- La asamblea se reúne ordinariamente y extraordinariamente.
- 3.- La asamblea se reúne extraordinariamente a solicitud de sus miembros o cuando sea convocada por el Coordinador.
- 4.- Los acuerdos se tomarán con la aprobación del 50% más uno del total de sus asistentes.

Artículo Octavo.- ATRIBUCIONES.

- 1.- Promover el crecimiento, desarrollo integral y reconocimiento del artesano y de la actividad artesanal regional, impulsando la inversión privada y el acceso al mercado interno y externo.
- 2.- Promover las iniciativas y acciones concordantes con los fines y objetivos que establezcan el marco legal de la Ley de Artesano del Desarrollo de la Actividad Artesanal. y su Reglamento.
- 3.- Proponer y nombrar al Coordinador, estableciéndole sus atribuciones y deberes.
- 4.- Proponer y nombrar al moderador, estableciéndole sus atribuciones y deberes.
- 5.- Formar Comisiones para tareas específicas.
- 6.- Formar Comisión para que se encargue de evaluar y sancionar a los miembros del Consejo que incurran en conductas que contravengan los fines y objetivos del COLOFAR, su Reglamento y/o acuerdos de asamblea.

Artículo Noveno.- DEL COORDINADOR





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

DECRETO DE ALCALDÍA N°008-2013-MDE

La asamblea elegirá, por el periodo de 2 años a un Coordinador

Son deberes del Coordinador:

- 1.- Conducir las asambleas.
- 2.- Respetar la temática de la agenda: (temas a tratar, lectura de actas, despachos, Informes, orden del día, propuestas de los miembros, informes, opiniones y debate).
- 3.- Citar a los miembros a las asambleas, por acuerdo de la misma o cuando las necesidades lo requieran.
- 4.- No representa, ni está autorizado a tomar decisiones a nombre del Consejo Local de Fomento Artesanal.

Artículo Décimo.- DEL SECRETARIO

La asamblea elegirá, por el periodo de 2 años a un Secretario

Son deberes del secretario:

- 1.- Recepcionar documentación y dar cuenta a la asamblea.
- 2.- tramitar los diferentes documentos que emanen de los acuerdos de la asamblea.
- 3.- llevar el libro de Actas de las asambleas.
- 4.- llevar el archivo documentario y el padrón ó registro de Artesanos.
- 5.- Aperturar otros libros para eficientes desenvolvimientos de las sesiones, reuniones y funcionamiento del COLOFAR.

Artículo Décimo Primero.- ACUERDOS.

Dada la naturaleza concertadora del COLOFAR LA ESPERANZA, los acuerdos preferentemente se tomarán por consenso, de no haber consenso, los acuerdos se tomarán por mayoría del número de miembros presentes.

TITULO IV

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE SUS MIEMBROS.

Artículo Décimo Segundo.-DURACIÓN DEL MANDATO

Los miembros elegidos y/o designados al Consejo Local, tienen un periodo de mandato de (02) años, contados a partir de la fecha de su elección conforme a ley.

Artículo Décimo Tercero.-DEBERES.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

DECRETO DE ALCALDÍA N°008-2013-MDE

Los miembros del Consejo Local, tienen los siguientes deberes.

- 1.- Coordinar permanentemente con sus representados y los otros representantes, para presentar propuestas, informes u opiniones que se debatirán en las asambleas.
- 2.- Cumplir con el mandato de sus representados, acatar los acuerdos válidamente tomados.
- 3.- Presentar colectivamente informes y balances de gestión ante sus instituciones y organizaciones que representan, referidos al cumplimiento de los objetivos del COLOFAR LA ESPERANZA.

Artículo Décimo Cuarto.- DERECHOS.

Miembros del Consejo Local, tiene los siguientes derechos.

- 1.- Ser partícipe en el crecimiento, desarrollo integral y reconocimiento del artesano y de la actividad artesanal local, impulsando la inversión privada y el acceso al mercado interno y externo.
- 2.- Presentar sus opiniones y propuestas individual o en colectivo con los otros representantes ante el Consejo, los cuales se someterán a debate.
- 3.- Solicitar información a las instituciones públicas y privadas referentes a los temas de su competencia.
- 4.- Elegir y ser elegidos para los diferentes cargos, comisiones de trabajo y otros que se les encargue.

TITULO V

DE LAS COMISIONES

Artículo Décimo Quinto.- COMISIONES.

El Consejo Local, para su mejor desenvolvimiento y cumplimiento de sus funciones y responsabilidades podrá conformar comisiones de trabajo a solicitud de sus miembros o por decisión de pleno.

Las Comisiones de Trabajo tienen carácter temporal y deberán estar integradas por lo menos 02 artesanos y se conducirán bajo los principios y el mandato de la asamblea a la cual deben y a la quien rendirán cuentas.

TITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

DECRETO DE ALCALDÍA N°008-2013-MDE

Artículo Décimo Sexto.- Un representante de la Municipalidad preside las sesiones, en caso de ausencia será presidida por el Coordinador, las asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo Décimo Séptimo.-QUORUM

La sesión en primera citación se llevará a cabo con la asistencia de no menos seis miembros y con no menos de cinco en segunda citación.

Artículo Décimo Octavo.-

Ordinariamente se reunirán 1 vez cada mes y extraordinariamente cuando lo soliciten no menos de tres de sus miembros. Las sesiones se convocaran con no menos de dos días de anticipación, por escrito. Asimismo, las reuniones del COLOFAR LA ESPERANZA se llevarán a cabo en el Palacio Municipal de La Esperanza.

Artículo Décimo Noveno.-

El representante de la Municipalidad con la autorización del pleno, puede convocar a funcionarios, asesores o servidores que proporcionen datos, informes técnicos o legales que coadyuven a una acertada resolución de los asuntos a cargo del Consejo Local.

TITULO VII

DEL CARÁCTER DE LAS ASAMBLEAS

Artículo Vigésimo.- ASAMBLEAS ORDINARIAS

En las asambleas ordinarias, se tratarían los asuntos contemplados en la agenda previa, atención a los pedidos y otros.

Artículo Vigésimo Primero.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

En las asambleas extraordinarias se tratarán asuntos de naturaleza especial o tema de interés local, motivo de la convocatoria previa agenda y notificación a sus miembros.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Único.- Todo lo no previsto en el presente reglamento será acordado y resuelto por la asamblea del COLOFAR LA ESPERANZA.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ZGB/CAAP.